

Nos corresponde ahora examinar las normas relativas a la mujer en el Código de Trabajo:

Mediante Ley 67 de 11 de noviembre de 1947 se adoptó el primer Código de Trabajo panameño que reguló en forma global las relaciones entre el capital y el trabajo, sobre una base de justicia social. Este código contempló diversas normas en beneficio de la mujer, entre las cuales podemos mencionar las de prohibición del trabajo de mujeres en ocupaciones insalubres o peligrosas (art.85); las de protección de la maternidad obrera (arts.92 al 99 inclusive); los riesgos profesionales (art.223); jornadas máximas de trabajo diurno y nocturno (art.153). Merece la pena mencionar también, que el Capítulo Octavo (artículos 583 a 585), reguló la intervención del Instituto de Vigilancia y Protección del Niño y la Mujer. Este Código de 1947, sufrió diversas reformas posteriores, pero ninguna relacionada con la mujer trabajadora.

Las disposiciones que hemos mencionado constituyeron sin lugar a dudas, una gran conquista para la mujer panameña de esos períodos, en particular las relativas a la protección de la maternidad.

Vemos pues, que la legislación laboral respecto a la mujer, se mantuvo casi idéntica desde el Código de Trabajo de 1947, hasta la promulgación del nuevo Código Laboral en 1972. Sin embargo, durante ese periodo, la República de Panamá ratificó algunos convenios internacionales que favorecieron la condición de la mujer en el campo laboral.

La crítica fundamental que se hace a la legislación laboral vigente es que las disposiciones referidas a la mujer, se limitan a brindarle una protección como un mecanismo reproductor de futura fuerza de trabajo y no se la considera como un ente productivo dentro de la estructura económica del país.

A continuación pasamos al análisis de las disposiciones referentes a la mujer panameña en el Código Laboral vigente. Así tenemos que en el Título III, Capítulo II, Sección Primera, se contemplan las normas relativas al trabajo de mujeres, comprendiendo los artículos 104 al 116 inclusive.

a).Principios básicos de protección del trabajo de mujeres:

1. Prohibición de ejecutar determinados trabajos:

El artículo 104 del Código de Trabajo dispone:

- «Está prohibido el trabajo de la mujer en:*
- 1.- Los subterráneos, minas, subsuelo, canteras, y actividades manuales de construcción civil; y*
 - 2.- Las actividades peligrosas o insalubres determinadas por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.»*

La disposición transcrita es discriminatoria contra la mujer, ya que si bien es correcto que se proteja a la mujer de prestar servicios en trabajos que pueden ser peligrosos o insalubres, se está atentando contra el principio constitucional de libertad de profesión consagrado en el artículo 40 de la Carta Magna vigente. En nuestra opinión, debe ser la mujer quien decida si acepta o no un trabajo de los comprendidos en el artículo 104; máxime en el mundo moderno donde la mujer tiene profesiones de inminente peligro, como son las de policía o soldado; u otra profesiones similares en que se ven expuestas diariamente al peligro y sin que se les haya restringido el derecho a esas profesiones por razón de su sexo.

El artículo 104 debe ser reformado o derogado, en cuanto se prohíbe a la mujer el trabajo en las actividades allí descritas, puesto que esas actividades y otras conexas pueden ser realizadas por la mujer, sin que impliquen peligro para ella o mediante la implementación

de medidas de seguridad necesarias. En la reforma podría establecerse que las mujeres embarazadas deberán ser ubicadas en otra labor no peligrosa durante el tiempo de gravidez.

2. Protección de la maternidad:

El Código de Trabajo, contiene doce artículos que protegen la maternidad obrera y que van de los artículos 105 al 116 inclusive. Transcribiremos seguidamente, algunas de esas disposiciones:

«Artículo 105.- La protección de la maternidad de la trabajadora es un deber del Estado».

Este artículo tiene jerarquía constitucional, ya que la Constitución vigente, tal como vimos anteriormente, en su artículo 68, consagra la protección a la maternidad de la mujer trabajadora. Consideramos correcta esta protección de la maternidad, sin embargo, tal como expresamos anteriormente, la misma se hace en función de que se ubica a la mujer como un mecanismo reproductor de futura fuerza de trabajo.

El artículo 106 del Código de Trabajo vigente constituye la principal protección a la maternidad, al establecer varios tipos de protección del empleo de la mujer en estado grávido. Estos son: a). prohibición de despedir a la trabajadora en estado de gravidez, sin causa justa y sin previa autorización judicial; b). obligación de reintegrarla inmediatamente, tan pronto presente certificado médico de su estado, dentro de los 20 días posteriores a la notificación del despido, y c). pago de las remuneraciones a partir del despido.

A esta protección de la maternidad se le denomina **«fuero de maternidad»**. Conviene aclarar que no debe confundirse el estado de gravidez con el fuero de maternidad. El estado de gravidez es un hecho que comienza con la concepción y termina con el parto, excepto que se produzca una situación anormal; en tanto que el fuero de maternidad es un derecho del cual goza la trabajadora, desde que empieza el estado grávido y se extiende hasta por un año, contado a partir de que la trabajadora se reintegre a su puesto después del parto.

3. Licencia por maternidad:

Se establece en el artículo 107 del Código de Trabajo, mediante el cual se da otra forma de protección a la maternidad de la trabajadora, que consiste en una licencia remunerada que le otorga la ley, durante las seis semanas que anteceden al parto y las ocho semanas posteriores al parto.

Debemos hacer la observación de que el penúltimo párrafo de este artículo está contenido en el Decreto Ley 14 de 1954, orgánico de la Caja de Seguro Social, en los artículos 43 y 44 que veremos con más detenimiento al examinar el tema de la seguridad social en este trabajo.

Por otra parte, el artículo 108 del Código de Trabajo señala los documentos o requisitos que debe acompañar la trabajadora, con el objeto de determinar la fecha de iniciación del descanso retribuido. El artículo 109 contiene la prohibición de la trabajadora en uso de licencia por gravidez, de prestar servicios por cuenta ajena. Esta disposición está ratificada en el artículo 126, numeral 12 del mismo código. Los artículos 110 al 112 contienen las reglas para la prórroga de licencia para el caso de enfermedad a consecuencia del embarazo o parto y a quién corresponde pagar el subsidio; la forma en que se fijará el subsidio que corresponde a la trabajadora; y la forma en que se determinará el descanso forzoso retribuido.

Respecto al artículo 113 del Código Laboral, debemos señalar que el mismo fue declarado inconstitucional por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 16 de noviembre de 1973, por ser violatorio del artículo 67 de la Constitución Nacional que establece el fuero de maternidad en un año.

Los artículos 114 y 115 constituyen el deber de protección que le incumbe al empleador en las relaciones de trabajo; es decir que contemplan cierto tipo de facilidades que el empleador debe otorgar a la mujer-madre trabajadora. Finalmente, el artículo 116 establece la prohibición a la trabajadora de laborar durante horas o jornadas extraordinarias, que si bien constituye una forma de protección a la maternidad; también es un tanto discriminatoria, ya que si la mujer no tiene ningún problema de salud durante su embarazo, perfectamente puede trabajar horas extraordinarias si así lo desea, toda vez que ello representa ingresos económicos adicionales. Por ello consideramos que debe ser modificada.

Respecto a las causas justificadas para dar por terminada la relación de trabajo, el artículo 213, acápite A, señala las de naturaleza económica y contempla las reglas a seguir en caso de despido por esas causas, estableciendo el ordinal c), acápite C, en caso de despido por causas económicas, una regla de prelación, en donde las mujeres en estado de gravidez, se despedirán en último lugar, si fuere absolutamente necesario y previo el cumplimiento de las formalidades legales.

No podemos pasar por alto en el análisis de las normas laborales referidas a la mujer, el referirnos a un sector importante como lo es el que integran las trabajadoras domésticas, ya que ellas constituyen una necesidad para la organización del trabajo en el hogar y sin duda alguna, un apoyo importante para las otras mujeres que se integran a la economía formal de un país.

Estimamos que el realizar un trabajo doméstico o de servicio, en modo alguno es denigrante; por el contrario, somos nosotras, las propias mujeres que recibimos diariamente en nuestro hogar, la colaboración de estas trabajadoras, las que en primer lugar tenemos la obligación de respetarlas como mujer y como trabajadora y reconocer en forma justa sus derechos y luchar porque los mismos le sean reconocidos por la sociedad y las leyes.

La legislación laboral panameña, regula en el Título VII, dentro de los contratos especiales, Capítulo I, en solamente dos artículos, el trabajo de los domésticos, ejecutado principalmente por mujeres. El artículo 230 establece lo que debe entenderse por trabajador doméstico y el artículo 231 por su parte, señala las normas que deben regir las relaciones de dichos trabajadores.

Consideramos que el trabajo doméstico merece tanto del gobierno central como de las autoridades de trabajo, una revisión integral, de las normas vigentes sobre la materia, a fin de que las mismas sean reguladas de una manera más amplia y justa. Es necesario que se haga una evaluación de las tarifas salariales mínimas aplicables a este trabajo, con el objeto de que los salarios sean mejorados como en justicia debe ser, tomando en cuenta tanto las necesidades básicas de todo ser humano, como la realidad económica del país. Desde 1982, el salario mínimo para estas trabajadoras en las ciudades de Panamá, Colón y San Miguelito es de B/.50.00 mensuales; suma que consideramos irrisoria si tomamos en cuenta la carestía de la vida en nuestra sociedad y que el trabajo que desempeñan es necesario y que el mismo está mal remunerado.

Por otra parte, consideramos que en materia laboral, también se hace necesario que se establezca un mínimo de derechos laborales que beneficien a la mujer-ama de casa, cuyo trabajo no ha sido nunca valorado ni tomado en cuenta, pero que sin embargo, cumple una función social de inestimable valor.

Si bien podemos decir que, jurídicamente existe en apariencia, un equilibrio casi equitativo entre ambos sexos en la legislación de trabajo, no se puede ignorar que en esta esfera sigue existiendo una evidente discriminación en perjuicio de la mujer panameña. La realidad nos demuestra que esa igualdad jurídica no ha llegado aún a su nivel justo, por lo cual exhortamos a los empleadores que contribuyan a eliminar en la práctica, la discriminación de que sigue siendo objeto la mujer en el campo laboral.

Estimamos que a pesar de que la mujer panameña, ha logrado incrementar su presencia en el mercado ocupacional, todavía existe una marcada desigualdad laboral, con respecto a las escalas salariales y que en muchos casos es inferior a la que recibe el hombre, a pesar de estar calificada para el mismo trabajo e incluso a veces con una preparación mejor a la de aquél. Este es un problema que afecta no solamente a Panamá sino en términos generales, a la mujer latinoamericana.

En materia laboral se hace necesario incorporar una norma que prohíba la exigencia de la prueba de otro a las mujeres que solicitan empleo, ya que ello constituye una forma de discriminación que atenta contra el derecho de la maternidad de la trabajadora.

Debemos concluir este aspecto del trabajo, expresando que si bien nuestro Código de Trabajo vigente, garantiza los principios de igualdad de salario; protección de la maternidad; prohibición de determinadas labores, etc., se hace necesaria una revisión en la legislación laboral panameña, con la finalidad de crear normas especiales o específicas, que regulen y garanticen de manera efectiva, la protección de la mujer contra la discriminación en el empleo por distinciones injustas en el contrato o relación de trabajo, así como también una regulación equitativa en lo concerniente a las escalas salariales y ocupacionales.

Es imprescindible además, proteger la dignidad de la mujer trabajadora, desarrollando y poniendo en práctica, las políticas y leyes necesarias para prevenir y luchar contra el acoso y el abuso sexual en el trabajo del cual la mujer es víctima en muchos casos.

El hostigamiento sexual en el trabajo, se presenta como un grave problema, el cual no es un problema de índole personal, sino que refleja una relación desigual de poder, que genera tanto efectos personales, esto es, en las mujeres víctimas, como en el centro de trabajo y en la sociedad en términos generales y por tanto constituye una práctica discriminatoria.

A tales efectos, se deben incorporar al Código de Trabajo normas que definan y tipifiquen el hostigamiento sexual en el empleo como una falta grave del empleador y sus representantes, los mecanismos preventivos y las sanciones civiles correspondientes.

Es importante señalar también que en la esfera laboral, existe en nuestro país, una gran discriminación en los empleos contra las mujeres con base en su estado civil, la maternidad o la edad, o que no cuentan con atributos físicos; además de la discriminación por la filiación política o por el simple hecho de haber trabajado en una institución gubernamental de un gobierno anterior. No se toman en cuenta los estudios, la capacidad y la experiencia, que deben ser los requisitos esenciales o determinantes para la obtención de un empleo. Incluso, los mismos hombres se ven discriminados para obtener empleo cuando pasan de los 40 años. Esto es fácil constatarlo en los anuncios clasificados de empleo que diariamente se publican en la prensa local.

Dentro del campo laboral, también se discrimina a la mujer panameña en sectores de trabajo como el transporte y la construcción, por consideraciones erróneas en cuanto a la fuerza física, donde estamos seguras el sexo femenino puede realizar un trabajo con eficiencia y capacidad junto al hombre.

Consideramos necesario promover a nivel legislativo un proyecto de ley que regule las situaciones antes señaladas, con el objeto de que se incorporen al Código de Trabajo las sanciones contra estas conductas discriminatorias y que la mujer que es víctima de estas prácticas, tenga la garantía de que podrá denunciarlas ante la autoridad respectiva con la seguridad de que quien incurra en ellas recibirá la sanción aplicable al caso.

Es contra estas actitudes negativas y discriminatorias que debemos aunar esfuerzos, tendientes a erradicar esas prácticas de nuestra sociedad, que en nada contribuyen al desarrollo socio-económico del país. En la medida en que eliminemos la discriminación en todos los aspectos señalados, en esa misma medida avanzaremos hacia el pleno desarrollo y un futuro mejor para las nuevas generaciones de panameños.

6. Derecho Penal

El campo de la esfera penal tampoco ha escapado a la discriminación contra la mujer, por las mismas razones señaladas en las otras disciplinas jurídicas que hemos analizado hasta el momento, es decir los factores históricos, económicos, políticos e ideológicos que han incidido en la discriminación de la mujer en la formación de la sociedad panameña.

La legislación penal de Panamá tiene sus bases en la Ley 2 de 22 de agosto de 1916, y en la Ley 6 de 17 de noviembre de 1922, por la cual se aprobó entre otros, el Código Penal; contentivas de las normas que rigen la conducta de las personas en la sociedad; y en las diversas leyes posteriores que modificaron varios artículos del mencionado código.

A continuación, pasamos a analizar las normas del Código Penal vigente, aprobado mediante Ley 18 de 22 de septiembre de 1982.

Con respecto a la aplicación de la ley penal, no hay ninguna distinción, siendo por tanto aplicable a la mujer, conforme a lo que establece el artículo 15 del Código Penal.

a). Figuras delictivas referidas a la mujer:

1. Delitos contra la vida y la integridad personal:

Están contemplados en el Libro II, Título I, Capítulos I y II, artículos 131 al 140, inclusive. Comprenden el homicidio agravado, las lesiones personales y los malos tratos; en los cuales la mujer se ve afectada como víctima o como partícipe activo.

El delito de aborto provocado está regulado en el Capítulo III del Título I, Libro I. Por ser un tema de vital importancia, reproducimos los artículos correspondientes:

«Artículo 141: La mujer que cause su aborto o consienta que alguien se lo practique, será sancionada con prisión de 1 a 3 años.»

«Artículo 142: El que provoque el aborto de una mujer con el consentimiento de ella, será sancionado con prisión 3 a 6 años».

«Artículo 143: El que provoque el aborto de una mujer sin su consentimiento o contra su voluntad, será sancionado con prisión de 4 a 8 años.

Si por consecuencia del aborto o de los medios usados para

provocarlo sobreviene la muerte de la mujer, la sanción será de prisión por 5 a 10 años.

Las sanciones que aquí se establecen se aumentarán en una sexta parte si el culpable de la provocación es el marido.»

«Artículo 144: No se aplicarán las penas señaladas en los artículos anteriores:

1. Si el aborto es realizado con el consentimiento de la mujer para provocar la destrucción del producto de la concepción ocurrida como consecuencia de violación carnal, debidamente acreditada en instrucción sumarial, y

2. Si el aborto es realizado con el consentimiento de la mujer, por graves causas de salud que pongan en peligro la vida de la madre o del producto de la concepción.

En el caso del numeral 1 es necesario que el delito sea de conocimiento de la autoridad competente y que el mismo se prac-

tique dentro de los dos primeros meses de embarazo y en el caso del numeral 2, corresponderá a una comisión multidisciplinaria designada por el Ministerio de Salud determinar las causas graves de salud y autorizar el aborto. En ambos casos el aborto debe ser practicado por un médico en un centro de salud del Estado.»

Vemos pues que la legislación penal panameña, es severa al sancionar el delito de aborto, admitiendo solamente el aborto terapéutico, esto es, el realizado con consentimiento de la mujer por graves causas de salud y el aborto efectuado con el consentimiento de la mujer, para destruir el producto de la concepción ocurrida a consecuencia de violación carnal, debidamente acreditada en instrucción sumarial.

Este delito tiene una gran trascendencia en la legislación penal. Sobre el aborto podemos expresar que, a pesar de todos los cambios que han experimentado las sociedades modernas, sigue siendo un tema controversial en todo el mundo y objeto de legislaciones muy contradictorias y que no han contemplado en muchos casos la opinión y el sentir de la mayoría femenina. Es por ello que no se ha logrado uniformar criterios legislativos sobre este aspecto, razón por la cual en muchos países se admite la práctica del aborto en forma expresa; en otros se castiga severamente; otros admiten algunos tipos de aborto.

En nuestra opinión, la disímil legislación mundial sobre el aborto, constituye una flagrante discriminación contra la mujer, ya que es a ella y a su conciencia a la que compete directamente decidir, tomando en cuenta todos los aspectos inherentes a su persona, independientemente de consideraciones de tipo ético-religiosas.

Consideramos que las mujeres, a nivel de sus respectivos países, deben luchar por la conquista total de sus derechos, incluyendo entre éstos lo relativo al aborto; discutir el tema y reunirse a nivel internacional, con el fin de unificar una legislación que contemple sus necesidades en este aspecto.

Estimamos que en nuestro medio, el tema del aborto debe abrirse a un debate público, tendiente a lograr las reformas legislativas en esta materia, que actualmente es discriminatoria contra la mujer. Por qué, si las mujeres que disponen de recursos económicos pueden practicarse abortos en clínicas privadas, tanto nacionales como extranjeras, sin que por ello se les censure ni moral ni legalmente; siendo una práctica aceptada tácitamente por el Estado, no vemos justificación alguna para que una mujer humilde no pueda hacerlo en las entidades hospitalarias gubernamentales cuando así lo considere conveniente. Este es un tema que puede herir susceptibilidades, pero que en nuestro país hoy más que nunca, requiere un estudio a fondo, para adecuarlo a las necesidades reales de la mujer panameña, sin caer en concepciones o equivocadas interpretaciones de carácter moralista o de prejuicios sociales que no se aplican para las clases ricas pero sí a las humildes. Y qué es esto sino discriminación?

Reiteramos el criterio de que el aborto es un asunto muy íntimo de la mujer, que solo compete a ella decidir y hasta tanto no se logren cambios fundamentales en este aspecto, el Estado debe promover una mejor educación sexual y de planificación familiar, además de hacer más accesibles a la mujer los métodos anticonceptivos que circulen en el mercado.

2. Delitos contra la familia y el estado civil:

En los delitos contra el orden jurídico familiar y el estado civil, vemos que atinadamente se eliminó la figura delictiva del adulterio que contemplaba el Código anterior y que a todas luces constituía una discriminación contra la mujer.

Por otra parte, se prevé también una protección directa para la madre, en los casos de incumplimiento de deberes familiares, en los artículos 213 al 215 del Código Penal.

3. Delitos sexuales:

Dentro de este tipo de delitos podemos señalar uno que pasa casi desapercibido y que no está regulado en la legislación penal: la violencia contra la mujer. Existen distintos tipos de violencia. La violencia social, que es la que recibe la mujer fuera del hogar y que puede presentarse en la calle, en el trabajo, en el desarrollo personal de la mujer y en lo económico. Por otro lado está la violencia doméstica, esto es la que se da dentro del hogar y que comprende tanto la violencia emocional como la física.

En cuanto a la violencia conyugal (verbal o física) de que son objeto una gran mayoría de mujeres en todo el mundo, no es una figura delictiva nueva en las sociedades, sino que existe desde hace muchos siglos y que se mantiene vigente. Las estadísticas a nivel mundial reflejan que «los casos de violencia conyugal trascienden todas las barreras socioeconómicas; los abusos físicos y psicológicos se ven en hogares ricos y pobres».

En algunos países este delito se sanciona muy severamente; en otros la mujer que es víctima de la violencia conyugal recibe muy poca ayuda o protección de las leyes. Por una parte si la mujer hace la denuncia ante las autoridades, por lo general, el hombre niega los cargos; y por otro lado las autoridades (en su mayoría hombres) y el sistema se manejan mediante una doble moral, no hacen nada al respecto, más bien abandonan a las mujeres a resignarse a la suerte de tener que regresar junto a esos hombres que pueden amenazar su vida.

Panamá es un país que no escapa a esta figura delictiva, tanto la violencia social como la violencia conyugal en los hogares, máxime en nuestra sociedad tan convulsionada por los problemas socioeconómicos y políticos, donde la violencia en todos los terrenos ha alcanzado porcentajes sumamente alarmantes. Es deber de las autoridades correspondientes crear los mecanismos adecuados para buscarle solución a los altos índices de criminalidad y en especial al problema de la delincuencia juvenil. Consideramos que la figura de la violencia social y conyugal debe ser regulada en la legislación penal panameña, o en su defecto en el Código de la Familia .

Consideramos que la violencia contra la mujer debe involucrar a todos los sectores sociales, especialmente a la mujer, con el fin de lograr soluciones, ya sea mediante la educación y campañas en los medios de comunicación, la reforma de los sistemas jurídicos y el asesoramiento psicosocial de las víctimas.

La Asamblea Legislativa debe promulgar una ley prohibiendo toda forma de violencia contra el niño y la mujer, en especial la violencia conyugal, pero esto debe hacerse desde la perspectiva cultural y familiar de nuestro país; proviendo además, los respectivos servicios de apoyo como: asilos o instituciones de emergencia, servicios médicos y psicológicos a las víctimas maltratadas, etc.

El Código Penal vigente contempla disposiciones protectoras en favor de la mujer, con relación a los delitos contra el pudor y la libertad sexual, en el Título VI, Capítulo I, en especial, los artículos 219 y 222. Sin embargo, debemos señalar que esta protección se ve debilitada frente al artículo 225 del Código Penal, que establece en los casos de los artículos 219 y 222, se extinguirá la acción o la pena, cuando el autor y la ofendida contraigan matrimonio, alcanzando esos efectos a todos los partícipes.

En nuestra opinión el artículo 225 del Código Penal debe ser reformado, en el sentido de establecer una indemnización civil, declarada judicialmente a favor de la mujer, en caso de incumplimiento de la promesa de matrimonio o que celebrado el mismo, se disuelva antes de la mayoría de edad de la agraviada. La redacción actual de la disposición penal comentada, permite que mediante el matrimonio el hombre pueda evadir la responsabilidad penal, no cumpliendo con la promesa o abandonar a la mujer posteriormente al matrimonio, sin que tal conducta le haga acreedor a sanción alguna. Sin una cláusula de indemnización civil, consideramos que la mujer seguirá siendo objeto de engaño y burla.

Por otro lado, también en el Título VI, Capítulo III del código antes mencionado, se crearon figuras delictivas para proteger la dignidad de la mujer; tal es el caso de los delitos de corrupción; proxenetismo y rufianismo que contemplan los artículos 226 al 231, inclusive; disposiciones que consideramos correcto que se hayan establecido, toda vez que constituyen una forma de protección a la mujer.

Debemos mencionar que el año pasado se expidió la Ley 3 de 22 de enero de 1991, por la cual se reforman y adicionan varios artículos del Libro Tercero del Código Judicial, esto es, el Código de procedimiento penal. El artículo 31 de esta ley, adiciona el artículo 2147-D al mencionado Código Judicial que establece una excepción a la detención preventiva, tratándose de una mujer embarazada o que amamante a su hijo, regla que nos parece justa.

En nuestro concepto, si bien en la legislación penal panameña existen las normas represivas que hemos mencionado en párrafos precedentes, las mismas se quedan en el papel, ya que por ejemplo, la prostitución y la trata de mujeres en Panamá, es un negocio mercantil, ante el cual las autoridades se hacen de la vista gorda y no se aplican las sanciones correspondientes. Incluso existe en nuestro medio, la prostitución disfrazada a través de empresas donde funcionan clubes SPA o de masajes, donde se ofrecen los servicios a cualquier hora del día y donde el cliente lo desee. Esta afirmación puede ser confirmada nada más con leer los anuncios publicitarios que salen diariamente en la prensa local.

El problema de la prostitución merece de parte de nuestras autoridades un estudio profundo y serio, ya que además de las circunstancias socio-económicas; diversos son los factores que influyen en que la mujer caiga en las garras de personas inescrupulosas que se dedican a la explotación comercial e inmoral de su cuerpo, lesionándola en su dignidad de mujer y de ser humano.

Más grave aún, es el hecho de que en nuestro país el problema de la prostitución, ya no se limita solamente a mujeres adultas, sino que vemos en las calles de nuestra ciudad, niñas y adolescentes, -incluso de ambos sexos- comerciando con su cuerpo, a veces con el conocimiento de los padres que no hacen nada al respecto, o hasta inducidas a esas prácticas por ellos mismos, como una forma de obtener recursos económicos. Y nos preguntamos: dónde está la vigilancia y la protección que debe brindar el Estado, a través de las autoridades correspondientes, a esos niños y adolescentes que merecen una vida mejor? Consideramos necesario, poner un alto a esta grave crisis de degradación de los valores morales en nuestra sociedad. Es responsabilidad de todos los ciudadanos y especialmente del Estado, buscarle una solución rápida y eficaz a este problema social, que afecta gravemente a una parte esencial de la sociedad, como son los niños y jóvenes, que constituyen el futuro inmediato de la nación.

La prostitución constituye un grave problema a nivel mundial; problema que en parte es producto de la recesión económica por la que atraviesan muchos países, en donde la mujer ve limitado su acceso en el mercado de trabajo. Pero también es un problema causado por la implantación en los países subdesarrollados, de las políticas sugeridas por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional ante las cuales, los gobiernos como el nuestro se ven sometidos. Baste mencionar, la explotación de la industria del turismo, política adoptada por una gran mayoría de países con el objeto de obtener divisas y poder hacerle frente a los pagos de sus deudas con las instituciones financieras internacionales, cuya implantación lleva al aumento de la prostitución y subsecuentemente al del SIDA, flagelo que está destruyendo a los seres humanos.

Otro grave problema social que atraviesa la República de Panamá es el de las madres solteras. Las estadísticas revelan en los últimos años un alto porcentaje de madres solteras que van desde los 8 a los 20 años y que las cifras tienden a ir en aumento. Diariamente se producen alrededor de 25 a 30 nacimientos de madres adolescentes, cuyas edades oscilan entre los ocho y los 15 años. Esta situación es alarmante, toda vez que demuestra un nivel de decadencia de los valores morales y refleja una gran irresponsabilidad en la maternidad. El

problema exige de todos, gobernantes y gobernados, una gran labor de concientización y de educación sexual que debe comenzar en el hogar y complementarse en las aulas de clases; así como mediante la implementación a nivel de las comunidades, de programas de orientación, prevención y planificación familiar.

La legislación penal panameña, adolece de la regulación de algunas figuras delictivas, como lo son el abuso del poder jerárquico, tanto a nivel gubernamental como del sector privado, que en un momento dado alcanza a la mujer como víctima. Entre estas figuras delictivas están la persecución política; privación de la libertad; el acoso y el abuso sexual en el trabajo; la explotación sexual; etc., que demandan una regulación adecuada.

En este sentido, no podemos dejar de señalar, que la mujer también es víctima de la explotación y comercialización sexual, no solamente en cuanto al negocio de la prostitución, como ya hemos expuesto, sino que también es utilizada en la publicidad, en cuñas comerciales donde aparece anunciando productos en donde sutilmente y a veces hasta descaradamente, se la utiliza como un objeto sexual de fácil adquisición en el mercado junto con el producto que anuncia; hiriendo su dignidad de mujer y de ser humano merecedor de admiración y respeto. En muchos de estos casos, la mujer ni siquiera se da cuenta de la forma en que es usada, o sabiéndolo lo hace con el fin de alcanzar metas en la carrera artística o de modelaje; aunque para ello tenga que sacrificar su propia dignidad.

Es importante señalar que los medios de comunicación (radio, prensa, televisión) deben cumplir una función social de contribuir a la orientación y educación de la población, entre las cuales debe estar el de promover el desarrollo integral de la mujer. Por el contrario, en muchos casos lo único que preocupa a estos medios son los intereses económicos, proyectando un modelo e imagen femenina copiada de otras culturas, que en nada reflejan la verdadera idiosincrasia de la mujer panameña.

Instamos a todos los medios de comunicación social a que desarrollen una labor de concientización y educación que permita transmitir a toda la población, la verdadera imagen del papel que representa la mujer en la sociedad, en donde no exista cabida para la discriminación de que ha sido objeto hasta el presente.

Por otro lado, existe también la discriminación de la mujer por su debilidad económica, frente a las grandes cadenas de supermercados y empresas dedicadas a la distribución y venta de productos de diversa índole, donde se da un gran abuso de poder económico. Tal es el caso del fraude al consumidor, precios excesivos, alteración de la calidad de productos y alimentos, etc., y en donde la única alternativa es: tómelo o déjelo. Estas situaciones que se suceden diariamente, requieren ser reguladas en forma efectiva en la legislación panameña.

Consideramos oportuno señalar que ya sea que la mujer en el aspecto penal, participe como sujeto activo o como víctima, el Estado está en la obligación de procurarle no solamente un asesoramiento legal; sino también la asistencia médica y moral que sea necesaria en cada caso, además de brindarle los medios para su rehabilitación social; promover la rapidez y la justicia en la ventilación de sus casos; proporcionarle programas de superación cultural y actividades recreativas.

Concluimos este análisis, haciendo la recomendación a nuestros legisladores, que analicen cuidadosamente las situaciones planteadas, con el objeto de que sean reguladas en beneficio tanto de la mujer, como de los demás asociados que son víctimas de las figuras delictivas anteriormente descritas y se tomen en cuenta las recomendaciones expuestas.

7. Salud y Seguridad Social

La salud es un derecho del que deben gozar todos los seres humanos, sin discriminación de ninguna naturaleza, actividad que corresponde proporcionar al Estado a través de la asistencia médico social en hospitales e instituciones de salud. El Código Sanitario panameño, aprobado mediante Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, vigente en

la actualidad, es el que regula los asuntos relacionados con la salubridad e higiene públicas, la policía sanitaria y la medicina preventiva y curativa.

En materia de salud, hemos llegado a un nivel de crisis en todos los aspectos, que ni siquiera la vida humana merece respeto; vivimos en una sociedad mercantilista en donde se juega con la salud y solamente quien cuenta con recursos económicos para cubrir gastos médicos en clínicas privadas, tiene garantizada una buena atención.

Otro aspecto muy importante en toda sociedad, es el de la seguridad social a que tienen derecho todas las personas que han cubierto las cotizaciones exigidas en el régimen del seguro social y que en un momento determinado puedan cubrirle los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, viudez, vejez y cualquier otro riesgo cubierto por la seguridad social. Para la mujer constituye un servicio vital, sobre todo en los riesgos de maternidad y viudez.

Es importante resaltar sin embargo, que en la actualidad, las prestaciones médicas en la Caja de Seguro Social, dejan mucho que desear respecto al derecho que tienen todos los asegurados a recibir una atención inmediata y eficiente en materia de salud, máxime que cumple con el pago de sus cuotas. Así por ejemplo, vemos con preocupación que con respecto al riesgo de maternidad, las aseguradas no reciben una atención esmerada y que el porcentaje de nacimientos por cesárea crece en forma alarmante, siendo una práctica casi consuetudinaria, que muchos años atrás solamente se practicaba cuando era estrictamente necesario; además de la escasez y a veces hasta carencia de medicamentos y equipos en una institución de seguridad social que con toda justificación debe contar con todos los recursos humanos, materiales y avances tecnológicos al servicio rápido y eficiente de nuestras necesidades en materia de salud.

En nuestra opinión la seguridad social de un país es un aspecto de vital importancia, y es el Estado el que tiene la obligación de garantizar a todos los ciudadanos una asistencia médica gratuita y poniendo a su alcance los mejores recursos de salud, independientemente de que esté cubriendo o no cuotas, puesto que no se debe hacer discriminación alguna en este sentido, ya que todos los seres humanos merecen un mínimo de garantías fundamentales, entre ellos el derecho a la salud.

La legislación vigente en materia de seguridad social, la constituye el Decreto Ley 14 de 1954, Orgánica de la Caja de Seguro Social, que ha sido reformado a su vez por las leyes 19 de 1958; 66 de 1959; 74 de 1960; 15 de 1975 y 2 de 1981 y Ley 30 de 1991.

El título V del mencionado Decreto 14 de 1954, contiene dentro de las prestaciones, Capítulo I, el riesgo de enfermedad, regulado de los artículos 39 al 42 inclusive. Dentro de estas disposiciones conviene señalar el artículo 41, que concede a los beneficiarios del asegurado, las prestaciones contempladas en el artículo 39. El Capítulo II, riesgo de maternidad está contenido en los artículos que van del 43 al 44B, inclusive.

Adicionalmente, existen reglamentos complementarios a la Ley orgánica del seguro social, como el de inscripción de beneficiarios; de filiación para trabajadores domésticos; de prestaciones en el exterior; reglamentos que contemplan disposiciones muy importantes y que benefician a ambos sexos.

No podemos pasar por alto en este trabajo, hacer referencia a las recientes reformas efectuadas al Decreto Ley No. 14 de 27 de agosto de 1954, orgánico de la Caja de Seguro Social. Así pues, la Asamblea Legislativa mediante Ley No. 30 de 26 de diciembre de 1991, aprobó las modificaciones al Decreto antes mencionado, donde se efectuaron fundamentales reformas al régimen de seguridad social panameño; sobre todo en lo que a riesgos de invalidez y vejez se refiere; reformas que consideramos lesivas a los derechos adquiridos de los asegurados; principalmente en lo que respecta al riesgo de vejez, en donde se ha aumentado la edad requerida de ambos sexos, para tener derecho a la pensión de vejez, a partir del 1o. de enero de 1995.

Por otra parte, se reformó el artículo 54 del mencionado Decreto Ley No.14 de 1954, (artículo 40 de la ley), en el sentido de que para el cálculo de las pensiones, se tomará como salario base mensual, el promedio de los salarios de los siete mejores años de cotizaciones; en tanto que la norma anterior establecía que el cómputo se haría en base a los cinco mejores años de cotizaciones; lo cual consideramos injusto.

Otra reforma importante que afecta los intereses económicos del asegurado, constituyó la entrega al Seguro Social a partir del año 1992, de la segunda partida del décimo tercer mes (ver art. 24 de la Ley 30 de 1991). Sin embargo, ante la lucha y presión de los trabajadores por la devolución íntegra de la mencionada partida, la Asamblea Legislativa, ante proyecto de ley presentado por el Ejecutivo (evidenciando el gobierno una actitud demagógica), ha tenido que restituir a los trabajadores la segunda partida del décimo tercer mes, lo cual consideramos justo, en virtud de que eliminar ese derecho adquirido por los trabajadores sería inconstitucional, por cuanto violaría el principio consagrado en el artículo 67 de la Constitución Nacional vigente. Así, mediante Ley No.20 de 12 de agosto de 1992 se ordena la entrega a los trabajadores del sector público y privado, la segunda partida del décimo tercer mes, aplicándole a esta partida las cuotas obrero-patronales y el impuesto sobre la renta.

El artículo 41 de la Ley 30 de 1991, también ha eliminado a partir del 1o. de enero de 1993 las pensiones de vejez anticipadas, conforme a la reforma hecha al artículo 54-A del Decreto Ley No.14 de 1954, antes mencionado.

La actual administración del estado panameño, arguyó que era necesario efectuar reformas a la ley orgánica de la Caja de Seguro Social para salvar esa institución, pero a nuestro juicio, el gobierno debió buscar otras fórmulas para ello y no sacrificar como lo ha hecho, los derechos adquiridos de los asegurados, que en este caso constituyen la inmensa mayoría.

Por qué debe ser el pueblo el que siempre sufra las consecuencias de los fracasos, abusos y despilfarros de nuestros gobernantes? Y quién nos asegura que con estas reformas estarán a salvo nuestros derechos relativos a la seguridad social, que nos garanticen una vejez digna y sin problemas económicos? Cuántos sacrificios más tendremos que hacer o admitir?.

8. Derecho Administrativo

En la esfera administrativa, podemos señalar que la mujer también goza de derechos al igual que el hombre, contemplando el Código Administrativo vigente, diversas materias entre ellas, las concernientes a la seguridad personal; al orden y seguridad domésticos, etc.

Así tenemos que el artículo 954, contempla pena de arresto en el caso de maltrato físico por parte de cualesquiera de los cónyuges, lo cual consideramos correcto y equitativo. No obstante ello, consideramos que esta materia debe ser regulada en la legislación penal o en su defecto en el Código de la Familia y el Menor.

Por otro lado, los artículos 1007 y 1008 establecen las reglas en caso de separación de hecho de los cónyuges y de abandono del hogar, respectivamente disposiciones que consideramos están fuera del contexto de la realidad de la legislación moderna, son abiertamente discriminatorios contra la mujer y violatorios al principio constitucional de libertad individual de la persona. Al analizar otras disposiciones, hemos expresado que uno de los dones más preciados que tiene todo ser humano es el de su libertad individual, derecho consagrado universalmente. Por tanto, estimamos discriminatorio conceder privilegios exclusivos al hombre en la relación doméstica conyugal, como es el caso de los artículos 1007 y 1008 del Código Administrativo, que le niega los mismos privilegios a la mujer.

Consideramos que las disposiciones mencionadas deben ser derogadas, y que la materia relativa al orden y seguridad domésticos sea regulada en igualdad de derechos y deberes de ambos cónyuges en el Código de la Familia y el Menor.

CONCLUSIONES:

Luego del análisis de las normas discriminatorias concernientes a la mujer, que aún siguen vigentes en la legislación panameña, con la recomendación de sus reformas o derogatoria, es necesario plasmar algunas conclusiones generales sobre la condición jurídica de la mujer panameña.

Las estadísticas de censo y población más recientes, establecen que la mujer constituye el 49.4% de la población en Panamá, lo cual demuestra el importante papel que juega en la sociedad panameña.

En términos generales y con fundamento en el estudio de la legislación, anteriormente expuesto, podemos señalar que la condición jurídica de la mujer panameña, está cimentada en una base de aproximada igualdad junto al hombre, con las excepciones puntualizadas en el análisis legislativo comentado. A pesar de lo anterior, esa igualdad jurídica establecida en nuestras leyes, dista mucho de la realidad práctica, evidenciándose la discriminación oculta en muchos casos. El ejemplo más claro de esta discriminación, lo es el de la mujer «ama de casa». Ella realiza un trabajo, contribuye con su esfuerzo diario a la economía del hogar; sin embargo hasta ahora ese trabajo no ha sido cuantificado, ni se le ha dado valor en ningún país del mundo, pero ello no significa que ese trabajo no exista o que no se realice efectivamente. Su no valoración en forma expresa constituye pues, una discriminación imperceptible y por ende, las mujeres debemos luchar porque en nuestra legislación se reconozca ese trabajo y se le asigne un valor económico cuantificable; tomando en cuenta aspectos como: número de hijos; condición económica de la familia; etc., cuyo pago podría enmarcarse perfectamente, dentro de un subsidio de la seguridad social.

No podemos pasar por alto también, la discriminación y olvido de que son objeto nuestras mujeres campesinas e indígenas, que forman parte importante de la nacionalidad panameña y las cuales por muchas décadas han sufrido al igual que las demás mujeres, el menosprecio de nuestros gobernantes de turno. Es hora ya de que se haga un alto a esta discriminación y se les incorpore plenamente en todos los ámbitos de la vida nacional, valorando con equidad el importante papel que desempeñan en la sociedad.

La discriminación contra la mujer tiene diversas causas, a veces provocadas por ella misma. Entre las causas que podemos mencionar están las siguientes:

- 1). El desconocimiento de sus derechos por parte de la mujer y el temor o miedo natural, a luchar por el pleno reconocimiento y respeto de los mismos. Esta ignorancia se fundamenta en diversas causas, entre las cuales están: el desinterés o indecisión de la mujer por instruirse en esta materia; la poca divulgación e información sobre la legislación vigente, etc. Este es un aspecto que requiere atención, el cual puede solucionarse con una oficina especial de Asesoramiento a la mujer, (ya existen en otros países), mediante la creación de una entidad que se denominaría «Instituto de la Mujer», el cual podría estar adscrito inicialmente, hasta que se desarrolle o justifique un funcionamiento independiente, al Ministerio de Gobierno y Justicia, en el cual toda mujer que requiera asesoramiento en cualquier materia pueda acudir a esa oficina; e igualmente se pueda denunciar ante ella los actos discriminatorios y puedan exigir que se cumplan las leyes. A tales efectos, se podría crear el servicio civil obligatorio de determinadas horas a la semana, para los profesionales egresados de la Carrera de Derecho, y los de bienestar o trabajo social para otros profesionales, que puedan contribuir con su asesoramiento a esa oficina especial.

Otra alternativa sería que paralelamente en los programas educativos, se incluya el estudio general de los derechos o principios fundamentales inherentes a toda persona como parte de la sociedad, a objeto de que desde muy temprana edad, los jóvenes de ambos sexos puedan tomar conciencia de que la mujer, como ser humano goza de iguales derechos que el hombre y que hay que hacerlos valer y respetar.

2. Las actitudes sociales, prejuicios y costumbres por otro lado, también influyen negativamente en la discriminación contra la mujer. Se fundamentan básicamente en la ignorancia y los prejuicios, que niegan igual dignidad de todos los seres humanos. Por eso, hay que luchar por combatir la ignorancia, porque como bien lo dice un refrán: «la ignorancia es la madre de todos los vicios», o bien hacer vigente el principio martiano que sólo la cultura hace libre al hombre. El caso más típico, es la costumbre machista de que la mujer fue hecha para el hogar y en consecuencia, para la procreación y educación de los hijos. Esta es una de las costumbres más arraigadas, no solamente en Panamá, sino a nivel mundial y especialmente en los países latinoamericanos, que requiere un cambio radical en la mentalidad de muchos hombres; pero igualmente en la de muchas mujeres que admiten una dependencia cuasi-esclava en la relación conyugal y familiar.

La mujer ha tenido que luchar por demostrar, que no es un simple objeto decorativo o reproductor de hijos y que puede muy bien desempeñar el papel de esposa o compañera, madre, profesional, así como en cualquier campo. Existen pruebas innumerables e incuestionables en la Historia, de la capacidad intelectual de la mujer, de su sentido de la responsabilidad, de sus posibilidades de dirigir y crear, de su firmeza, decisión y dinamismo. La influencia femenina se ha proyectado con no menos valentía y efectividad que la del hombre, aunque por mucho tiempo se haya justipreciado en su verdadero valor y significación. Por ello, hay que promover a todos los niveles, la eliminación de las costumbres machistas y los prejuicios discriminatorios contra la mujer en nuestra sociedad, especialmente en beneficio de millares de mujeres campesinas e indígenas panameñas, donde siguen siendo consideradas un objeto de reproducción y trabajo.

3). La mujer panameña no ha podido lograr su desarrollo integral, debido en parte a las dos causas anteriormente mencionadas, además de una que consideramos vital: la económica. La dependencia y marginalidad de nuestro país, al igual que la mayoría de los países latinoamericanos que viven una grave crisis económica, social y política sin precedentes, son situaciones que condicionan e influyen negativamente en el pleno desarrollo de la mujer; que le impiden el acceso a mejores oportunidades de educación, aunado al desempleo y a las dificultades de su integración al mercado de trabajo, a la inflación general, etc. En muchos casos, el problema económico obliga a la mujer a caer en las garras de otros flagelos peores, como son la prostitución y el narcotráfico, que como sabemos en Panamá es un grave problema social.

En síntesis, llegamos a las siguientes conclusiones:

1). La lucha contra la discriminación de la mujer, por la igualdad de la mujer y por su integración plena a todos los aspectos de la vida nacional, es una lucha que debe ser realizada por toda la sociedad.

2). Existe un gran desconocimiento por parte de la mujer de sus derechos, debido a la poca divulgación e información sobre los mismos; así como a la falta de interés de la misma mujer por conocerlos, defenderlos y hacerlos valer con firmeza.

3). La participación activa de la mujer en las actividades laborales, sociales y políticas, así como el desarrollo de sus fuerzas y capacidades creadoras, constituyen un factor importante para acelerar el progreso social.

4). En el seno familiar se hace necesario un cambio de actitud, a fin de que todos los miembros del hogar, compartan equitativamente las tareas domésticas y las obligaciones familiares, basadas en relaciones de plena igualdad y compañerismo, para el beneficio de toda la familia. En ese sentido, ambos padres, deben compartir la responsabilidad del cuidado y buena formación de los hijos en el hogar.

5). En el aspecto político, si bien la mujer panameña (en un porcentaje mínimo) ha logrado destacarse en los últimos años, la misma sigue teniendo un papel secundario, debido a patrones socio-culturales arraigados, donde la misma mujer permite ser utilizada y se subordina al sistema político-jurídico vigente.

6). En la legislación panameña existe en apariencia una igualdad jurídica entre ambos sexos; sin embargo, existen aún muchas normas discriminatorias contra la mujer en los distintos cuerpos legales que conforman nuestro sistema jurídico, que demuestran que esa igualdad está muy distante de la realidad práctica cotidiana.

7). Es deber del Estado, propiciar las condiciones objetivas para la incorporación plena de la mujer a la vida económica, social, política, cultural y en todos los aspectos de la vida nacional; participación que debe ser en absoluta igualdad con el hombre.

Por las anteriores consideraciones, debemos ser las propias mujeres, quienes tomemos conciencia de nuestra realidad jurídica y a quienes en primer lugar, nos corresponde luchar por, con y para las mujeres, promoviendo tanto a nivel nacional como internacional, las medidas tendientes a lograr, no solamente en la teoría de la legislación, sino en la realidad práctica, la igualdad de la condición jurídica y el pleno desarrollo de la mujer panameña a todos los niveles. Para ello es imprescindible efectuar una intensa y permanente labor de concientización para vencer la incultura, la subestimación y los prejuicios; tratando que la mujer se descubra a sí misma, que conozca sus posibilidades, a fin de que pueda plantear y defender con firmeza sus criterios y derechos, haciendo que los mismos le sean respetados tanto por el Estado como por todos los ciudadanos.

RECOMENDACIONES:

Seguidamente, como parte de nuestras recomendaciones, presentamos un resumen de las disposiciones que consideramos discriminatorias contra la mujer en la legislación panameña y cuya reforma o derogatoria solicitamos, con base a los planteamientos efectuados en este trabajo, a saber:

1). Constitución Nacional:

Artículos 25, 54, 57: deben ser modificados conforme a nuestra recomendación.

Consideramos que a nivel constitucional debe efectuarse una evaluación de todas las normas que consagran los derechos de la mujer, ya que si bien las mismas establecen en la letra la «igualdad» de derechos, en la práctica esa «igualdad» solamente beneficia mayoritariamente al sexo masculino.

Estimamos que a nivel constitucional también debe legislarse sobre la doble jornada que recae simultáneamente sobre la mujer, en su calidad de trabajadora y de ama de casa.

2). Código Civil:

Artículos 19; 94, numeral 3o.; 97, 112a.; 114 ordinales 2, 7, 8, 9; numerales 1 y 2 del párrafo del artículo 114; 115; 118, ordinal 5; 119, párrafo 2; 139 debe 149; 150; 159 y 160; 161; 162.; 217; 1167; 1192 y 1193; 1201 1213 y 1214; deben reformarse o derogarse según nuestras recomendaciones.

3). Proyecto del Código de la Familia y el Menor:

Respecto a este proyecto debemos promover su pronta aprobación, ya que es una necesidad urgente en la sociedad panameña.

4). Código de Comercio:

Artículos 9, 26, 27 y 31: deben derogarse por ser abiertamente discriminatorios contra la mujer; y violan los principios constitucionales de la no discriminación y la igualdad ante la ley.

5). Código de Trabajo:

El artículo 104, numeral 1o., debe modificarse o reformarse por ser discriminatorio contra la mujer y atenta contra la libertad de profesión.

Consideramos igualmente que en materia laboral, debe hacerse una investigación a fondo sobre la discriminación por razón del sexo en cuanto a las escalas salariales; la discriminación por razón de la edad o el estado civil de la mujer; una revisión de las normas relativas al trabajo doméstico; una revisión de los salarios mínimos en general, así como un estudio de las demás irregularidades que señalamos al analizar el aspecto laboral. En este sentido se debe promover a nivel legislativo un proyecto de ley que regule las situaciones antes señaladas, con el objeto de que se incorporen al Código de Trabajo las sanciones contra estas conductas o prácticas discriminatorias contra la mujer.

6). Código Administrativo:

Los artículos 1007 y 1008 del Código Administrativo deben ser derogados. Estimamos que las disposiciones relativas al orden y seguridad domésticos, deben trasladarse al Código de la Familia y el Menor, a fin de que se reúnan en un solo cuerpo legal todas las normas relativas a la familia.

7). Código Penal.

Con relación al aspecto penal, estimamos necesario una revisión de las normas relativas al aborto, para adecuarlas de una manera más cónsona con la época moderna que vivimos y con la realidad socio-económica del país, tomando principalmente en consideración que este es un tema que compete decidir a la mujer. Se recomienda también la incorporación de otras disposiciones que regulen algunas figuras delictivas no contempladas en nuestra legislación penal, como la persecución política en el trabajo; el acoso o abuso sexual en la esfera laboral, la violencia social y conyugal, etc.

8). Salud y Seguridad social:

En este aspecto el Estado debe promover y desarrollar las políticas necesarias, tendientes al mejoramiento de la salud y la seguridad social de todos los panameños, sin discriminación alguna.

Instamos a las mujeres: trabajadoras, profesionales, campesinas, intelectuales, indígenas, amas de casa, estudiantes, a todas las mujeres, sin distinción, a tomar plena conciencia del importante papel que jugamos en el desarrollo de la nación, ya que representamos una fuerza económica, política y social sin la cual la sociedad no puede funcionar y por ello, debemos elevar nuestra voz que es un arma poderosa que debe ser escuchada en todos los confines de nuestro territorio, en la lucha por la plena conquista y goce efectivo, en igualdad de condiciones junto al hombre, de los derechos de la mujer panameña.

Exhortamos a todas las mujeres panameñas a superarse tanto a nivel educativo como profesional, y que no se limiten simplemente a optar por carreras rápidas, que sin duda alguna les permitirán obtener recursos a corto plazo, pero que las limitan a trabajos subsidiarios, no productivos y mal remunerados que en la mayoría de los casos constituyen simples estrategias de sobrevivencia. Es por ello que en nuestra condición de madres, tenemos el deber de inculcar y promover en los hijos, sin distinción alguna, la superación educativa y cultural, para que ellos como futura generación, puedan desenvolverse en una sociedad mejor.

Es por las consideraciones anteriores, que debemos unirnos en una causa común para lograr el desarrollo integral de la mujer panameña, garantizando su plena participación en la vida activa y en igualdad de derechos en todas las esferas de la vida nacional. A esos efectos, consideramos necesario recomendar la creación de una Organización o Federación Nacional de Mujeres de Panamá, que aglutine voluntariamente, a mujeres de todos los sectores sin discriminación de ninguna índole, que pueda realizar una gran labor en beneficio tanto de las mujeres como de la sociedad en general.

Todo esto solamente podremos lograrlo, mediante una transformación o concientización del papel que representamos en la sociedad y de que no se trata simplemente de un movimiento feminista sino una cuestión de principios. Por ello, debemos dejar de lado los intereses egoístas y personalistas, anteponiendo aspectos importantes como la unidad y la militancia en la lucha por obtener la verdadera emancipación de la mujer panameña.

Recomendamos a los gobernantes y legisladores, que aúnen esfuerzos en la labor por lograr el pleno reconocimiento de los derechos de la mujer, la eliminación de todas las formas de discriminación aún vigentes en la legislación, tendientes a la plena integración de la mujer panameña a la vida activa y productiva de nuestro país.

Es por todas las consideraciones vertidas en este modesto trabajo, que estimamos necesaria una revisión integral de las normas discriminatorias contra la mujer que aún siguen vigentes, puesto que si bien existen leyes, convenios o acuerdos que sancionan la discriminación y que contribuyen a la salvaguarda de sus derechos, los mismos no bastan si las conductas o las prácticas discriminatorias, no son eliminadas a conciencia de la mentalidad del hombre, con base en una convicción profunda de que la mujer, como ser humano, merece ser respetada y tratada con dignidad, igualdad y justicia.

BIBLIOGRAFÍA

1. **Autores:**

Castillo J. Agustín. Legislación Social de Panamá. Imprenta Nacional, Panamá, 1936.

Facio Montejo, Alda. Cuando el Género Suena cambios trae. (Metodología para el análisis de género del fenómeno legal.) 1a. edic., Talleres Gráficos de Duplicadoras de Costa Rica, S.A., San José, Costa Rica, 1992.

Gálvez, Roque J. Legislación Penal Panameña. Manual para Jueces y Abogados. Panamá, 1943. Imprenta López, Buenos Aires.

Pacheco Gómez, Máximo. Los Derechos Humanos. Documentos Básicos. Editorial Jurídica de Chile Alfabetá Impresores, Santiago, 1987.

2. **Diccionarios y Enciclopedias:**

Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española, Vigésima Edición, 1984, Tomo II.

La Nueva Enciclopedia Británica. Volúmenes 2 y 12. 15a. edición, 1985. Enciclopedia Británica Inc.

3. **Revistas:**

Prisma Latinoamericano. Editada en Cuba. Noviembre/Diciembre 1990.

Mundo 21, Volumen 3, No. 6, Junio 1992. Editada por Editorial América, S.A.

Mundo 21, Volumen 3, No. 9 Septiembre 1992. Editada por Editorial América, S.A.

4. **Códigos:**

Código Administrativo de la República de Panamá. Con notas concordancia y leyes que lo reforman o adicionan. Edición revisada por Arturo Sucre Pereira. Talleres Gráficos de Impresora Los Angeles. Panamá, 1982.

- Código Civil de la República de Panamá. Anotado y concordado por Jorge Fábrega P. y Cecilio Castellero. Editora Jurídica Panameña, 1973.
- Código Civil de la República de Panamá. Actualizado hasta 1986. Editorial Barriles, S.A. Panamá, 1987.
- Código Civil de la República de Panamá. Editorial Moreno-Pujol, S.A. Segunda edición, Panamá, Marzo 1992.
- Código de Comercio de la República de Panamá. Litho-Impresora de Panamá, S.A. Panamá, agosto, 1979.
- Código Penal de la República de Panamá. Con leyes que lo derogan reforman, adicionan y complementan. Editorial Moreno-Pujol, S.A. Tercera edición, Panamá, octubre 1991.
- Código de Trabajo de la República de Panamá (Ley 67 de 1947 y Leyes que lo reforman). Anotado y concordado por Jorge Fábrega P. Editorial Jurídica Panameña, S.A. Panamá, 1966.
- Código de Trabajo. Actualizado por Jorge Fábrega P. 11a. edición, Mayo 1991. Con notas, concordancias y leyes complementarias. Talleres de Litho-Impresora Panamá, S.A.
- Proyecto de Código de la Familia y el Menor, presentado por Nelly B. de Figueroa, Panamá, 1984.

5. **Constituciones:**

- Constitución Política de la República de Panamá de 1972, Reformada por los Actos Reformativos de 1978 y por el Acto Constitucional de 1983, Editorial Universitaria, Panamá, 1987.
- Constituciones de la República de Panamá: 1972, 1946, 1941, 1904. Editores, Ramón E. Fábrega F. Mario Boyd Galindo. Talleres Gráficos del Centro de Impresión Educativa. Sept. 1981.

6. **Leyes:**

- Legislación vigente sobre la Caja de Seguro Social. Régimen General. Revisada por la Dirección Jurídica. Edición Oficial 1976.
- Leyes de Panamá (1904). Edición Oficial. Imprenta Nacional. Panamá, 1912.
- Leyes de Panamá (1930). Edición Oficial. Imprenta Nacional. Panamá, 1931.
- Leyes de Panamá (1936-1937). Edición Oficial. Imprenta Nacional, 1938.
- Leyes de Panamá (1938). Edición Oficial. Imprenta Nacional. Panamá, 1939.
- Leyes de Panamá (1941). Números 1-40; 41-80; 81-104. Edición Oficial. Imprenta Nacional. Panamá, 1942.
- Leyes de Panamá (1946). Número 1 a 61. Edición Oficial. Imprenta Nacional Panamá, 1949.
- Leyes de 1947. Número 62 a No. 73 (Código Sanitario/Ley 66 de 10 de noviembre de 1947). Edición Oficial. Dirigida por Germán López. Imprenta Nacional. Panamá, 1954.
- Leyes de Panamá (1951). Número 1 a 61. Edición Oficial. Imprenta La Nación. Panamá 1954.
- Leyes de Panamá (1954). Número 1 a 16. Volumen I. Edición Oficial. Imprenta Nacional.
- Leyes de Panamá (1956). Número 1 a 76. Edición Oficial. Imprenta Nacional. Panamá, 1957.

7. Gacetas:

- Gaceta Oficial No. 19.331 de 3 de junio de 1981. (Ley 4 de 22 de mayo de 1980, por la cual se aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer).
- Gaceta Oficial, No. 21.580, lunes 16 de julio de 1990. Año LXXXVII. (Ley No.8 de 11 de julio de 1990, por la cual se modifica el artículo 114 del Código Civil).
- Gaceta Oficial, No. 21.687, lunes 17 de diciembre de 1990. Año LXXXVII. (Ley No. 22 de 7 de diciembre de 1990, por la cual se establece que es optativo para la mujer casada adoptar el apellido de su cónyuge en los documentos de identidad personal.)
- Gaceta Oficial No. 21.710 de 23 de enero de 1991. Año LXXXVIII. (Ley No.3 de 22 de enero de 1991).
- Gaceta Oficial, No. 21,832, jueves 18 de julio de 1991. Año LXXXVIII. (Ley No. 18 de 9 de julio de 1991, por la cual se modifican y derogan artículos del Libro I del Código Civil).
- Gaceta Oficial, No. 21.943, martes 31 de diciembre de 1991. Año LXXXVIII. (Ley No.30 de 26 de diciembre de 1991, por la cual se modifica el Decreto Ley No. 14 de 27 de agosto de 1954, orgánico de la Caja de Seguro Social).
- Gaceta Oficial No. 22.094, jueves 6 de agosto de 1992. Año LXXXIX (Ley No. 18 de 31 de julio de 1992, por la cual se modifican y adicionan disposiciones del Código Civil).
- Gaceta Oficial, No. 22.099, jueves 13 de agosto de 1992. Año LXXXIX. (Ley No. 20 de 12 de agosto de 1992, por la cual se restituye el pago de la segunda partida del décimo tercer (XIII) mes a los empleados del sector público y privado).

8. Periódicos:

- La Prensa**, Viernes 16 de febrero de 1990.
- La Prensa**, Viernes 29 de noviembre de 1991.
- La Prensa**, Domingo, 8 de marzo de 1992.
- La Prensa**, Miércoles 10. de abril de 1992.
- La Prensa**, Domingo 23 de agosto de 1992.
- La Prensa**, Viernes 28 de agosto de 1992.
- El Panamá América**, Domingo 11 de octubre de 1992.

DÓNDE ESTÁN LAS MUJERES A LA LUZ DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCION CONTRA LA DISCRIMINACION DE LA MUJER, EN LATINOAMERICA Y EL CARIBE

Alma Montenegro de Fletcher

Representante de Panamá ante el Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) Período 1984-1988.

Trabajo presentado en el Primer Seminario Regional Latinoamericano y del Caribe sobre la Implementación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Guatemala - octubre 1989.

SUMARIO

- I- Metodología utilizada por los Estados partes en la preparación de los informes nacionales según el artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la mujer.**
 - A.** Perfiles Generales de la Situación Social de la Mujer en Latinoamérica y el Caribe.
 - Introducción**
 - a. La Mujer y el Trabajo.
 - b. La Mujer en la Educación.
 - c. La Mujer Responsable de su Familia.
 - d. Sobre la Condición Jurídica de la Mujer.
 - e. Participación Organizada de la Mujer.
 - B.** Obligación de los Estados en la aplicación de la Convención.
 - a. Estructuras institucionales involucradas.
 - b. Objetivos de los informes.
- II- Conocimientos de los principios contenidos en la Convención.**
 - A. Compromiso político contenido en la Convención.
 - B. Importancia de la participación de las organizaciones no gubernamentales.
- III- Papel de los Mecanismos Nacionales.**
- IV- Observaciones sobre los informes presentados por los Países Latinoamericanos y del Caribe al Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer. (CEDAW)**

- V- Las Naciones Unidas y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, como instrumento de Derecho Internacional. Su instrumentación. Medidas concretas a corto y largo plazo encaminados a su utilización.**
- A. Naciones Unidas y la lucha por la igualdad de la mujer.
 - B. Antecedentes de la Convención.
 - C. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer.
 - a. Funcionamiento del Comité.
- VI- Contenido normativo de la Convención.**
- 1. Medidas generales que garantizan la igualdad entre la mujer y el hombre y prohíben la discriminación basada en el sexo (artículos del 1 al 6).
 - 2. Medidas para establecer la igualdad de derechos de la mujer en la vida política y pública (artículos del 7 al 9).
 - 3. Igualdad de derechos en la esfera de la educación y el empleo (artículos 10 y 11).
 - 4. Normas que garantizan a la mujer acceso a los servicios de atención médica inclusive los que se refieren a la planificación de la familia y a los servicios apropiados en relación con el embarazo (artículo 12).
 - 5. Igualdad Jurídica en la vida económica y social (artículo 13).
 - 6. Medidas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la Convención a las mujeres de as zonas rurales (artículo 14).
 - 7. Igualdad de la mujer y el hombre ante la Ley (artículo 15).
 - 8. Derechos referentes al matrimonio y a las relaciones familiares (artículo 16).
- VII- Formas de implementar la Convención.**
- A. Estrategias de Nairobi.
- VIII- Mecanismos para la divulgación y conocimiento de la Convención.**
- A. A nivel Gubernamental.
 - 1. Plan de acción nacional.
 - B. Papel del mecanismo nacional y las organizaciones no gubernamentales.
- IX- La diseminación de la Convención en la promoción de la igualdad de facto.**
- A. Recomendaciones.
- X- Medidas a corto y largo plazo para la implementación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.**
- A. Generalidades
 - B. Medidas a corto y largo plazo

Introducción:

Uno de los principales objetivos del Seminario regional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es incrementar el conocimiento de la Convención, tanto a nivel nacional como internacional.

El intercambio de opiniones e ideas sobre los mecanismos adecuados para divulgación de la Convención representa un medio esencial para el logro de los objetivos del Seminario.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es considerada como uno de los instrumentos jurídicos internacionales más completos. Este cubre casi todos los aspectos sobre los interés y actividades de las mujeres en esferas variadas, tanto en lo jurídico, político, social, económico, cultural como en la vida familiar, desarrollo de áreas rurales, empleomanía, salud, educación, etc.

A- Perfiles generales de la situación social

Es imposible referirse al tema de la aplicación de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en América Latina y el Caribe, sin mencionar el entorno social y las condiciones de vida existentes, aún cuando a partir de 1975, año Internacional de la Mujer, y el Decenio de las Naciones Unidas para la mujer, se han llevado a cabo un gran número de actividades, todas ellas destinadas a lograr la plena integración de la mujer al desarrollo en cada uno de los países.

Téngase en cuenta que en los albores del siglo XXI y según se expone en el documento referencia de la Organización Internacional del Trabajo, América Latina y el Caribe han retrocedido el equivalente a 25 años en su desarrollo, siendo los sectores marginados de la sociedad, los que sufren las consecuencias del trato desigual dado por los países industrializados a los países en desarrollo. Se calcula que el porcentaje de la población en estado de pobreza en América Latina alcanza los 160 millones de personas. Si la población total es de aproximadamente 200 millones de personas, debemos convenir lo explosivo de la situación.

Los fenómenos producidos por la deuda externa que se obliga a pagar a los países en desarrollo, deteriora cualquiera posibilidad de resolver los problemas de empleo y de bienestar social. Dentro de esta realidad, las condiciones de vida de la mujer se deterioran al sufrir menoscabo de la salud, déficit de viviendas adecuadas, ausencia de servicios sociales básicos, agravados por su condición de jefe de hogar, con las complicaciones familiares y sociales de esta obligación.

a) La mujer y el trabajo

La crisis económica ha agudizado el desempleo del esposo o compañero, y ha obligado a la mujer a incursionar en el mercado de trabajo donde se observa en la mayoría de los países de la región un aumento importante de la población femenina económicamente activa. El hecho de que la mujer salga a trabajar no significa que se desliga de sus responsabilidades en el hogar; esta doble jornada de trabajo no se contabiliza en la economía. En las estadísticas

del trabajo femenino predomina la mano de obra femenina en el sector informal de servicios principalmente en el comercio ambulante y el servicio doméstico, y se caracteriza por una gran competencia aún cuando la compensación económica es inferior a los niveles del salario mínimo vigente.

Se observan altas tasas de desempleo de la mujer. Por ser más vulnerables que el hombre principalmente porque la mayoría realiza trabajos poco calificados y pueden ser fácilmente reemplazadas, son empleadas en trabajos temporales o de jornada parcial y porque suelen abandonar su trabajo por embarazo y no logran encontrar uno nuevo cuando están en condiciones de trabajar.

b) La mujer en la educación

En la mayoría de los países de la región se considera el derecho a la educación como garantía constitucional de todo ser humano sin distinción de raza, sexo, ni edad. A pesar de ello la mujer sufre discriminaciones principalmente en los estratos sociales inferiores.

Por ejemplo los índices de analfabetismo son más altos entre las mujeres que entre los hombres. Las más afectadas son las mujeres de las áreas rurales.

Según informe de la UNESCO,⁽¹⁾ el dilema educativo en la región latinoamericana de no encontrarse una solución a los problemas sociales globales, está generando un enorme problema de analfabetismo futuro, porque están quedando fuera del sistema educativo formal entre el 20 y 40% de la población de niños en edad escolar. Este fenómeno está agravado por el hecho de que más del 50% de la población de 15 años y más cuenta únicamente con educación primaria completa o incompleta.

c) La mujer responsable de su familia

En América Latina ha aumentado significativamente los hogares en que la mujer es la jefa del hogar.

Hay regiones, por ejemplo del área centroamericana, en donde los conflictos armados han obligado a la mujer a asumir el papel de jefa del hogar por muerte o ausencia del compañero. Otro factor que también incide es el de la migración a las grandes ciudades, por razones socioeconómicas y donde la mujer busca solución a la subsistencia de sus hijos. En otras ocasiones factores políticos de desplazamiento social separan las familias y es la mujer quien sale y se hace cargo de sus hijos.

El fenómeno de la desintegración familiar ya sea por razones socioeconómicas, de conflictos armados, o por falta de preparación para la formación de la familia, gravita sobre la mujer y este papel de jefa de hogar limita sus otras posibilidades de incorporarse como elemento útil y capacitado al desarrollo integral de la sociedad a la que pertenece.

d) Sobre la condición jurídica de la mujer

A pesar de que en la mayoría de los países de América Latina aparecen en sus textos constitucionales, legales, códigos, etc., la exclusión del concepto de discriminación por razón de sexo, en la práctica persiste la discriminación en lo referente a sus derechos legales.

Es justo reconocer que algunos países, como por ejemplo, Costa Rica, Cuba, Nicaragua, han modernizado sus legislaciones para adecuarlas al cumplimiento del principio de la igualdad, pero la persistencia de los patrones y prejuicios socio culturales requieren de programas amplios de educación formal e informal para que la sociedad se involucre en las acciones por conceder a la mujer un papel justo e igualitario.

1 «Encuentro Centroamericano sobre estrategias innovadoras en el tratamiento de la problemática educativa y socio cultural de la mujer en el medio rural y urbano marginal», UNESCO/PNUDLA/86/023, 23-30 de octubre de 1988, p.19 y 20.

Una gran cantidad de reformas legales son desconocidas por las propias mujeres por falta de difusión, y por su bajo nivel educativo.

Es importante destacar la importancia de la divulgación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas como medio de asegurar el conocimiento de sus principios y la necesidad de incorporarlos en todas las legislaciones de los Estados partes.

e) Participación organizada de la mujer

A partir de 1975 y durante el Decenio de las Naciones para la Mujer se ha producido en Latinoamérica una intensificación femenina a través de diferentes tipos de organizaciones.

Existen las agrupaciones de mujeres de carácter tradicional dedicadas a labores de asistencia social, pero han surgido motivadas por intereses particulares, las organizaciones de profesionales, y gremiales las cuales en algunas ocasiones rebasan sus objetivos reivindicativos y se proyectan social y políticamente en la lucha por los derechos de la mujer. En el sector rural se ha producido aumento de las organizaciones de mujeres alrededor de objetivos económicos principalmente.

En algunos países los conflictos armados han provocado la organización de las mujeres afectadas por los conflictos en búsqueda de solución a problemas en defensa de los derechos humanos.

Aún cuando un estudio realizado por la CEPAL⁽²⁾ se percibe un aumento del nivel de organización de la mujer, es característica general su gran dispersión y falta de coordinación y por tanto se observa duplicación de esfuerzo de que debilita los efectos positivos que pudieran producirse en favor de la mayor conciencia que debe tener la mujer sobre sus problemas y capacidades.

En la mayoría de los países latinoamericanos la población femenina no actúa a conciencia de su valor político, su participación electoral, tanto a nivel de representación como de votante, no tiene alcance significativo.

Para lograr la formulación de lineamientos y políticas en beneficio de la mujer y evaluar las acciones que se realizan tanto a nivel estatal como privado, es necesario la creación de oficinas o programas institucionales especializados para ocuparse de todo lo relacionado con el desarrollo integral de la mujer. Son pocos los países que destinan suficientes recursos humanos y económicos para estos fines. Generalmente subsisten otros problemas sociales urgentes requiriendo de atención e inversiones.

B-Obligación de los Estados en la aplicación de la Convención

Las luchas reivindicativas de la mujer han llevado sus problemas a las mesas de los centros donde se toman las decisiones de las organizaciones internacionales, las cuales en su momento dentro del andamiaje de su jurisdicción y con los recursos a su disposición, han procedido a reconocer legalmente los derechos humanos fundamentales de más de la mitad de la población del mundo. Los derechos de la otra mitad ya habían sido reconocidos.

Así se formularon acuerdos internacionales concernientes a los derechos laborales, sociales y políticos, etc. El estudio y consideración de los problemas de la mujer se concreta en las acciones de la más grande organización internacional, las Naciones Unidas, y condujo a la creación de un acuerdo internacional que se refiere a casi todos

² «La mujer en el sector popular urbana, América Latina y el Caribe», Naciones Unidas publicación 1984, Seminario técnico regional sobre mujeres y familias de los estratos populares urbanos en América Latina, 28 de noviembre a 2 diciembre de 1983, Santiago, Chile, p. 4 y 5, 75

los problemas que afectan a la mujer en el ámbito internacional. Se trata de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Este documento jurídico es verdaderamente grandioso en magnitud y en profundidad. Ha sido formulado de tal manera que, por un lado es útil como una guía para la instrumentación de la igualdad entre los sexos; y, por otro es una pauta para el monitoreo de su instrumentación. Puede ser usado como un eje central para el mejoramiento de la condición de la mujer en las sociedades de aquellos países cuyos gobiernos lo han aceptado y lo han sancionado como ley en sus respectivos Estados.

a) Estructuras institucionales involucradas

El artículo 3 de la Convención establece que los Estados miembros tomarán todas las medidas necesarias para asegurar el pleno desarrollo y progreso de la mujer. Frente a este requerimiento surge la pregunta: Como se asegurará la instrumentación de esas medidas; y quién asumirá la provisión de disposiciones adecuadas cuando el tema de la igualdad entre los sexos se esparza horizontalmente a través de toda la estructura de las actividades gubernamentales?

Esto plantea la necesidad de un mecanismo central cuya tarea sea la de someter propuestas y promoverlas en todos los centros de toma de decisiones del país. Es preciso un profundo conocimiento de los problemas de la mujer y una posición sólida en cuanto a sus posibles soluciones. Son elementos esenciales que deben reunir las personas que asuman la organización nacional central para la promoción de la igualdad entre los sexos. Aunado a ello, una conciencia femenina, clara noción de las condiciones económicas y sociales del país, y la creencia en los derechos humanos, etc.

Se comprende, por supuesto, que por encima de todo esto se halla la importancia de la existencia de la voluntad política de parte del gobierno; de hecho, esta voluntad se expresa mediante la creación de ese cuerpo central. La descentralización del tema con la creación de organizaciones regionales para la promoción e instrumentación de las medidas es también necesaria para que el principio de igualdad sea aplicado a través del país.

b) Objetivos de los informes

Dentro de la estructura establecida en la Convención para asegurar el monitoreo de la instrumentación de la misma se requiere que los Estados sometan informes sobre el progreso de sus esfuerzos. Según el artículo 18 de la Convención, los Estados partes están obligados, dentro del año siguiente a la fecha en que entró en vigencia la Convención en cada Estado a someter un informe sobre las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que se han adoptado para la instrumentación de las disposiciones de la Convención; y también un informe sobre los progresos generales y de carácter legal logrados para el avance de la mujer. El segundo párrafo del mismo artículo establece que el informe inicial así como futuros informes que los Estados partes están obligados a presentar, debe hacerse referencia a los factores y dificultades que afectan el grado en que tales obligaciones se han cumplido, según los términos de la Convención. El informe debe ser presentado al Secretario General de las Naciones Unidas que lo enviará al comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para su consideración tal como se establece en el artículo 18.

Este informe constituye un recuento de las actividades y la expresión de la voluntad política a todos los niveles sobre el tema de igualdad. Debe mostrar:

- i.** Hasta qué punto ha sido instrumentada la convención con todas las dificultades y problemas hallados en el proceso de su aplicación.
- ii.** También debe describir la situación que existía en el país antes de su adopción. La Convención es una herramienta valiosa en las manos de las personas responsables de la política del gobierno con respecto al mejoramiento de la condición de la mujer.

Por lo tanto, estos mecanismos, en colaboración con otros órganos cuyas responsabilidades guardan relación con los asuntos referentes al acuerdo, promueven y facilitan la instrumentación.

II-Conocimiento de los principios contenidos en la Convención

La responsabilidad del Estado deberá dirigirse a organizar, en caso de no existir, estructuras institucionales para asegurar la coordinación con todos los órganos y dependencias que deberán suministrar la información veraz y real.

Los estados partes deberán darse cuenta de la importancia del contenido de la Convención y su obligación de cumplir sus normas antes de sancionarla. En algunos Estados, el procedimiento de ratificación de la Convención no ha sido precedido de la divulgación, discusión y comprensión de sus normas, lo que ha provocado contradicciones de hecho al momento de presentar los informes a Naciones Unidas entre las autoridades responsables de la elaboración del informe por falta de coordinación.

Las disposiciones de la Convención no establecen criterios sobre ello. No dispone el Ministerio que redactará el informe al Secretario General de las Naciones Unidas. Es de suponer que la entidad responsable debe ser la autoridad central nacional que se ocupe de la atención en el país de todos los asuntos relacionados con la promoción de la mujer en coordinación con los diferentes departamentos relacionados con los requerimientos de la Convención.

Debe aclararse que la Convención no preve la creación de tales cuerpos, pero su existencia es absolutamente necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la Convención. Por lo tanto, esta institución cumpliría un programa de acción que expresase la voluntad política del gobierno y que tendría la habilidad de usar la Convención de diversas maneras que señalamos a continuación:

- i. Como documento de referencia para la acción.
- ii. Como documento de referencia para la intervención.
- iii. Para ejercer presión en favor de la instrumentación de las disposiciones como ley del Estado.

a) Compromiso político contenido en la Convención

Hay dos aspectos, que aparecen a través del texto de la Convención, constituyendo la piedra angular para el diseño del primer informe que debe presentarse al Secretario General de las Naciones Unidas.

Un estudio de la parte inicial de la Convención, concerniente a los términos de mejorar la posición de la mujer en todas las áreas de la actividad humana muestra que el artículo 1 define para eliminar cualquier duda y disputas, el término «Discriminación contra la Mujer». Este artículo es extremadamente útil, puesto que hay legislaciones que no definen el concepto dentro de los textos legales, aunque regulen los asuntos que surjan de dichos textos.

La Convención sigue diciendo que los Estados partes asumen la obligación de proteger los derechos de la mujer mediante su Constitución y su legislación; por lo tanto, deben dar los pasos para adoptar medidas que hagan expedita la igualdad entre los sexos, que combatan los prejuicios sociales; y que supriman toda forma de opresión y explotación de la mujer. La segunda parte de la Convención (los artículos 7 al 9) tratan del pleno reconocimiento de los derechos políticos de la mujer, no solo en la forma de participación pasiva en la vida pública sino en los centros de poder de toma de decisiones. Los artículos del 10 al 14, que cubren la tercera parte de la Convención, se refieren a las áreas principales donde las mujeres sufren discriminación directa e indirecta. La educación, el trabajo, la protección de la maternidad, la vida comercial, social y cultural, las áreas rurales: todos estos puntos son ejes de acción para el mejoramiento de la posición de la mujer.

En la cuarta, y parte final de la Convención (artículos del 15 al 16) los Estados Partes asumen obligaciones adicionales para la concesión a la mujer de su plena capacidad civil para contratar y transferir, particularmente en asuntos relacionados con la familia, y el uso de derechos que surjan de la relación familiar, tales como matrimonios, tutelas, custodias y compromisos matrimoniales.

El primer informe solicitado en el artículo 18 de la convención debe ser elaborado en base a los derechos antes mencionados y que conciernen:

- i. La situación existente antes de la sanción de la Convención.
- ii. Legislación pertinente.
- iii. Medidas especiales tomadas para el mejoramiento de la mujer.
- iv. Problemas y obstáculos que surgieron durante la instrumentación de las diferentes medidas.
- v. Datos estadísticos que presentan y documentan la realidad existente y los progresos en el tema de la igualdad entre los sexos.

Como lo mencionamos antes, el ente central coordinador, para la promoción de la igualdad, es la autoridad responsable de la confección y presentación del informe. La redacción del mismo no puede ser la labor de un solo individuo. En este trabajo es esencial que se establezca un comité científico interdisciplinario, integrado por varias personas que hayan trabajado en los diversos aspectos relacionados con el tema. Igualmente se requiere la cooperación continua con otras entidades cuyas responsabilidades incluyan el tema de la igualdad.

b) **Importancia de la participación de las organizaciones no gubernamentales**

El rol del movimiento femenino del país, sus propósitos y su cooperación con los mecanismos nacionales son significativos factores adicionales en la promoción y logro de los verdades oficiales, sino la verdad real sobre la condición de la mujer.

También es esencial revisar y analizar cada artículo y cada asunto incluido en el informe, puesto que las personas que lo redactan están en la obligación de suministrar al informe, puesto que las personas que lo redactan están en la obligación de suministrar al Comité datos claros y verdaderos. Esta obligación de los Estados está determinada en el párrafo 2 del artículo 18, de acuerdo con el cual, el informe indicará todos «los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención».

Los delegados de la Asamblea General de las Naciones Unidas sabían que la instrumentación de la Convención no sería tarea fácil; que encontraría dificultades y problemas, y es por esa razón que se pidió a los Estados miembros que se refirieran a esas dificultades en sus informes. Otro elemento que debe aparecer en el informe debe ser la referencia a las condiciones sociales del país, mostrando la posición de la mujer y si ha habido mejoramiento de la condición de la mujer en todas las áreas de la actividad humana.

Para muchos países el tema de la igualdad de los sexos constituye un nuevo ámbito de la política gubernamental, por lo tanto es natural que la primera gran dificultad encontrada por las personas que compilan el informe será la documentación de su informe con datos estadísticos y de investigación. Además obtener el punto de vista femenino en una sociedad es difícil y a veces imposible. La autoridad central, que es también el cuerpo coordinador de la política gubernamental para la promoción del tema de la igualdad entre los sexos, tiene una gran cantidad de trabajo que realizar para sobreponerse, no solo a las dificultades técnicas que surjan, sino también a los prejuicios sociales que serán el principal obstáculo en el logro de sus propósitos.

III- Papel de los mecanismos nacionales

En aquellos países en que existen mecanismos nacionales especializados en programas de la mujer, es de suponer que le corresponderá la responsabilidad de la elaboración del informe.

Se sugiere que las personas responsables de la elaboración del informe deben organizar un grupo de trabajo. Las personas que integren este grupo deben tener buen conocimiento del tema en cuestión. Deben haber estudiado el asunto; haber colaborado con otras autoridades responsables (sometiendo cuestionarios y recolectando datos); y analizando cada artículo separadamente. En la introducción del informe ellos deben dar información sobre el país, tales como: sistema de gobierno; forma de la economía (agrícola, industrial, etc.); población, geografía y condiciones geofísicas, de manera que el Comité tenga una clara imagen del país en el cual se está instrumentando la Convención. Es nuestra opinión que bajo ninguna circunstancia el informe debe tener un aspecto puramente descriptivo. Por el contrario, debe estar documentado y debe incluir todos los elementos esenciales antes mencionados como: legislación, datos estadísticos, problemas hallados en la instrumentación, etc. La correcta descripción en el informe del desarrollo de la igualdad entre los sexos, basado en la convención para la abolición de todas las formas de discriminación contra la mujer, presupone el uso correcto y la adecuada aplicación de la Convención.

De acuerdo con los fines de la Convención, debe aparecer una explicación preliminar sobre el Estado que presenta el informe en la cual se recopilará la información global sobre el país y explicará además cómo se elaboró el informe y que dependencias participaron en su elaboración. Dada la situación en Latinoamérica en que la mayoría de los países han aprobado una legislación que excluye la discriminación de la mujer como principio legal, algunos informes se limitan a dejar constancia de que la ley no reconoce discriminación contra la mujer, olvidando que la Convención establece la obligación de dejar constancia del cumplimiento de facto y no solo de jure. Ello es así, porque si la ley no se aplica, no importa se consigne en el texto legal.

IV- Observaciones sobre los informes presentados por los países Latinoamericanos y del Caribe

Hasta el 1º de septiembre de 1989, 24 países de la región Latinoamericana y del Caribe han firmado o ratificado la Convención y son por tanto Estados partes de la misma. Se recuerda que la Convención ha sido adherida o ratificada por 99 países miembros de las Naciones Unidas.

Los países de la región que han presentado informe al Comité son: México (1983), Cuba (1983), Panamá (1983), Ecuador (1986), Venezuela (1986), El Salvador (1986), Colombia (1987), República Dominicana (1988), Uruguay (1988), Argentina (1988), Jamaica (1988), total 11 países.

En todos los informes que hasta ahora se han presentado al comité resalta el reconocimiento a la falta de cumplimiento del artículo V y se admite que todavía persisten condiciones discriminatorias de facto por razones socio culturales que impiden que la mujer goce de las mismas oportunidades sociales de que dispone el hombre. No hay excepción de ningún país.

En la mayoría de los países, a pesar que se ha aprobado a nivel legislativo el principio de la igualdad se acepta que en el desarrollo de la legislación se presentan obstáculos y hay grandes problemas en el cumplimiento de los principios recogidos en la legislación nacional. En la mayoría de los países se plantea que las principales dificultades se derivan de las condiciones inherentes al sub-desarrollo socio-económico de la región, a los patrones socio culturales, religión y tradiciones arraigadas.

En la mayoría de los informes se reconoce que la prostitución es un fenómeno social sancionado a nivel de la legislación, pero no ha podido ser erradicado definitivamente de ninguno de los países, con lo cual se observa una falta de voluntad política para ofrecer a la mujer la posibilidad de contar con otro medio de subsistencia.

En la mayoría de los países la presencia de la mujer en las esferas de poder a nivel de gobierno y partidos políticos, es casi nula, esto indica la falta de participación política de la mujer en los niveles de decisión.

Así mismo, en la mayoría de los países se observa que la representación femenina en el ámbito internacional tanto en el servicio exterior, como en los organismos internacionales es muy reducida.

En la mayoría de los países, los derechos civiles de la mujer en cuanto a su nacionalidad, apellido y su derecho dentro del matrimonio son efectivos y en general se cumple con el artículo IX de la Convención.

Igualmente en cuanto al empleo y al trabajo en la región se observa un aumento en la estadística laboral y a la mujer se le ofrece oportunidad de incursionar en el mercado de trabajo sin limitaciones, aún cuando en la práctica persiste discriminación en cuanto al salario en detrimento del principio de igual trabajo, igual salario, y es la víctima principal del desempleo. Además su participación en las organizaciones sindicales es reducida.

En la mayoría de los países que han presentado informe, la mujer ha elevado su nivel de alfabetización y la tasa femenina de analfabetismo ha bajado en México, República Dominicana, Cuba, Panamá y Jamaica. A pesar del avance en cuanto a la educación, aún la mujer representa la mayor población analfabeta en la región.

En la mayoría de los países de la región que han presentado informe se observa que a la mujer se le ofrece los servicios de salud y atención médica en las condiciones que su necesidad requiere, así mismo, en cuanto a los servicios de planificación de la familia y las garantías a la mujer trabajadora en cuanto a las normas de seguridad social. Este principio está contenido en el artículo XII y XIII de la Convención.

En cuanto a la mujer rural, (artículo XIV) la mayoría de los informes revelan que la mujer rural es víctima de discriminación por razón de que en nuestra región hay un gran porcentaje de mujeres que en el área rural no cuentan con los servicios de atención a que tienen derecho, a pesar de que en algunos países se ha apoyado la organización de la mujer rural a través de cooperativas, juntas agrarias, etc., por ejemplo, México, Jamaica y Panamá.

En cuanto al artículo XV, sobre la protección jurídica ya se ha explicado que en la mayoría de los países consta el principio de la igualdad legal aún cuando en la práctica hay falta de cumplimiento de sus principios, a pesar de ello en cuanto a las actividades de comercio en la mayoría de los países, la mujer tiene capacidad para dedicarse a cualesquier tipo de actividad de su preferencia.

Sobre el derecho de familia (artículo XVI) en la mayoría de los países existen disposiciones que garantizan la igualdad en Códigos de familia y leyes especiales, pero en la práctica aún persisten prejuicios y patrones socio culturales que obstaculizan la vigencia plena de estas garantías. Además en ningún país del área se protege adecuadamente a la madre soltera, ni se cuenta con programas eficientes de prevención y atención de la violencia en la familia.

En cuanto a las organizaciones femeninas, después del año 1975, ha habido un aumento de la capacidad organizativa de la mujer y en la mayoría de los países ha habido un incremento de grupos femeninos que contribuyen a la formación de la conciencia en la sociedad, tanto en hombres como mujeres sobre la necesidad de hacer justicia a la población femenina. Puede mencionarse entre otros a México, Colombia, República Dominicana, Cuba, Venezuela, Costa Rica, etc.

A - Servicios y oficinas especiales sobre el tema de la mujer

En la mayoría de los países Latinoamericanos y del Caribe, después de 1975, Año Internacional de la Mujer, se han creado oficinas dedicadas a atender los problemas de la mujer, pero en general han adolecido de falta de recursos y nivel político para que puedan cumplir su función.

En Colombia hay un Consejo Nacional para la Integración de la Mujer al Desarrollo desde 1978, pero después de su creación y el cambio de gobierno su estructura se debilitó.

En Argentina existe una subsecretaría de la mujer en el Ministerio de Salud y Acción Social y en provincias hay órganos gubernamentales que se ocupan de la situación de la mujer, hay servicios especiales sobre problemas específicos como el de maltrato.

En Brasil se ha creado el Consejo Nacional de la Mujer, que tiene entre sus responsabilidades la organización de las delegaciones en cada Estado y distrito para atender los problemas de la mujer.

En Ecuador existe la Oficina Nacional de la Mujer que supervisa, planifica, evalúa y realiza actividades relacionadas con la condición jurídica y social de la mujer. Se tiene en preparación un proyecto de ley para desarrollar el principio de la igualdad de la mujer, pero aún no ha sido aprobado.

En Venezuela, existe la Oficina Nacional de la Mujer bajo la dirección del Ministerio de la Juventud y está dedicado a programas de orientación, sobre la situación de la mujer.

En Panamá, existe una pequeña oficina de la mujer adscrita a la Dirección del Niño y la Familia del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, la cual con muchas limitaciones realiza actividades de educación y de producción con grupos femeninos de áreas marginadas especialmente.

En Jamaica ha habido un esfuerzo por introducir las reformas jurídicas que se requieren para adaptar la legislación nacional a la Convención, revelando todo un gran esfuerzo por cumplir con los principios de ésta. Existe una oficina de asuntos de la mujer y un consejo nacional de asesoramiento sobre mujer, integrado por funcionarios públicos de jerarquía superior y se ha aprobado una declaración sobre política nacional relativa a la mujer como un gran avance para la garantía que necesita la población femenina en defensa de sus derechos.

En República Dominicana existe desde 1982 la Dirección General de Promoción de la Mujer y su Consejo Consultivo creado en 1985, a nivel del Organismo Ejecutivo, pero su eficacia queda determinada por los intereses políticos del momento.

En Uruguay, se crea en 1987, el Instituto de la Mujer, con funciones más de coordinación y asesoría, que de ejecución sobre temas de interés para la mujer.

B-Consideraciones finales

En general, los esfuerzos, en nuestros países son obstaculizados por la falta de un estudio científico y profundo, debidamente planificado, que recoja, no solamente el punto de vista oficial de los gobiernos, sino también el de las organizaciones femeninas y las corrientes de opinión. Se mantiene el problema de la mujer como un problema social no prioritario.

En la historia de América Latina, el protagonismo de la mujer está ausente, omitido deliberadamente o no, por la mayoría de los investigadores y estudiosos de las ciencias sociales.

Se observa en la escasa bibliografía y en el olvido, en cada país, del nombre de las mujeres que han influido en su historia.

Una de las principales características de los informes que se presentan al Comité es la ausencia del punto de vista de las organizaciones femeninas no gubernamentales en su elaboración, ni siquiera en su formulación, de allí que es importante señalar la necesidad de que la Convención sea utilizada como un instrumento de lucha en cada país para hacer efectivo el derecho de la mujer a ser parte plena de la sociedad.

V- Las Naciones Unidas y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, como instrumento de derecho internacional y su eficacia en las sociedades latinoamericanas.

A- Naciones Unidas y la lucha por la igualdad de la mujer.

Desde su constitución en 1946, la Organización de las Naciones Unidas ha resaltado el papel esencial de la mujer dentro de la sociedad. Ese mismo año, el Consejo Económico y Social creó la «Comisión sobre la condición Jurídica y Social de la Mujer», destacando su papel como organismo responsable de promover los derechos de la mujer y para hacer recomendaciones a los gobiernos en torno a la promoción de los derechos de la mujer en las esferas política, social y educativa. Correspondió a esta Comisión, con apoyo de organizaciones femeninas internacionales, impulsar a nivel mundial la declaración de 1975, como Año Internacional de la Mujer, proclamado por la Asamblea General en el año de 1972.

La Conferencia del Año Internacional de la Mujer, celebrada en México, marca un hito en el rescate y revaloración del papel de la mujer en la sociedad, sojuzgada desde milenios atrás y con más crudeza en los últimos 20 siglos.

El Plan de Acción Mundial, aprobado en esa conferencia y la Declaración del Decenio de la Mujer, 1975-1985, despiertan la conciencia de amplios sectores de la comunidad internacional, a través de las Naciones Unidas y sus organismos especializados hacia el reconocimiento de los derechos de la mujer y su promoción social.

Los años siguientes fueron una demostración del empeño de las Naciones Unidas para lograr de los gobiernos «elevar el nivel de alfabetización de las mujeres, de aumentar sus oportunidades de empleo y reconocimiento del valor económico de la labor no remunerada de las mujeres; la revaluación de los papeles de la mujer y del hombre; la elaboración de tecnología rural moderna para aligerar la penosa «doble carga» de la mujer en el hogar y en el trabajo y el establecimiento de mecanismos gubernamentales para acelerar el mejoramiento de la condición de la mujer, en todos los aspectos de la vida nacional».

El plan de Acción, proponía además y a nivel mundial, una recopilación de datos, análisis e investigaciones sobre la mujer a fin de ayudar a explicar científicamente y con hechos las desigualdades de que eran víctimas las mujeres. Se sugería pedir a los medios de comunicación de masa que ayudaran a modificar los prejuicios de las mujeres y de los hombres sobre el papel de la mujer en la sociedad y se hicieron llamados a las organizaciones no gubernamentales.

En la Conferencia de México se aprueba el Decenio para la Mujer como una forma de dar seguimiento a la misma y de conocer los progresos alcanzados, previsión necesaria, si se tiene en cuenta que en la década de los años 70, una gran cantidad de mujeres, especialmente de los países en desarrollo, aún no tenían suficiente experiencia en la defensa de sus derechos y su participación política era aún precaria.

Es dentro del período de 1975 a 1980 cuando la Asamblea General aprueba la creación del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW), patrocinado por las Naciones Unidas y financiado con contribuciones voluntarias. Este Instituto tiene su sede en República Dominicana y constituye un centro de recopilación y divulgación de información sobre la mujer.

Otra de las decisiones importantes de la Década de la Mujer de las Naciones Unidas, fue establecer en 1976, el Fondo de Contribuciones Voluntarias que comenzó a operar en 1978. Como la Década estaba por terminar a finales de 1984, la Asamblea General extendió el Fondo y lo colocó administrativamente en asociación autónoma con el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas (PNUD), afirmando una vez más que la cooperación técnica no puede llevar al desarrollo si se ignora la mitad de la fuerza laboral: las mujeres. Hoy en día se conoce ese fondo como UNIFEM.

El establecimiento de UNIFEM subraya el hecho que se necesita urgentemente incorporar a las mujeres en la corriente principal de sus sociedades para acelerar el proceso de desarrollo de sus países. Se reconoció sobre todo, que se necesitan esfuerzos inmediatos y especializados para ayudar en especial a las mujeres pobres de zonas rurales y urbanas para llevar su papel en la sociedad y también para procurarles a ellas y a sus familias beneficios tangibles. Esto requiere rebajar la apabullante cantidad de tiempo y energía que gastan ahora en trabajar para apenas sobrevivir-transportando leña y agua, cultivando y procesando la comida-mientras a menudo, son el único soporte para sus hijos.

B. Antecedentes de la Convención

Manteniendo el espíritu del Decenio, la Asamblea General aprueba en 1979, «la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer». Dos Convenciones adoptadas anteriormente por la Asamblea General constituyen los antecedentes jurídicos en que se basa ese importante instrumento legal, la Convención de 1952 sobre los derechos políticos de la mujer y la Convención de 1962 sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios además de la Declaración de la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 7 de noviembre de 1967 por su resolución 2263 (XXII).

La Convención se presentó para su firma y ratificación en la Conferencia Mundial de Copenhague, celebrada en 1980, para dar continuidad al Decenio, siendo firmada por 64 países.

La Convención recoge 30 artículos, los primeros 16, se refieren a las formas como los gobiernos pueden eliminar la discriminación de la mujer en todos los ámbitos, ejemplo, en la vida política y pública, en el matrimonio y la familia, en las zonas rurales y urbanas, así como en las imágenes estereotipadas en los medios de comunicación y la prostitución. El resto del articulado reglamenta la organización y funcionamiento del Comité.

C-El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Cada convención aprobada por las Naciones Unidas, contiene una estructura de control de sus principios, o sea un Comité que se encarga de supervisar su cumplimiento. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, también conocido como CEDAW, es el encargado de fiscalizar el cumplimiento de la Convención que lleva su mismo nombre.

Está integrado por 23 miembros, todas ellas expertas en sus campos y se eligen por períodos de 4 años, en intervalos escalonados. Aunque son elegidos en las reuniones de los Estados partes y propuestas por los gobiernos de los Estados partes, las expertas se desempeñan a nivel personal.

La función del comité consiste en examinar los informes de los Estados partes, cuyos representantes deben explicar como ha evolucionado la aplicación de los principios de la Convención. De los 95 Estados que han firmado la Convención, la han ratificado 77, y 22 Estados se han adherido a ella, así el número actual es de 99 Estados partes, siendo esta obligatoria en cada uno de los países. Si se tiene en cuenta que el sistema de Naciones Unidas está integrado por 159 Estados, es obvio que hace falta una campaña, tanto a nivel de Naciones Unidas, como de las organizaciones de mujeres para lograr que más gobiernos ratifiquen la Convención.

Funcionamiento del Comité

Las preguntas de los miembros del comité muestran que, una vez los Estados partes presentan sus informes periódicos y sus aclaraciones durante las sesiones del comité en un gran número de casos, surge la verdadera situación de la mujer en el país.